

Revista de Historia de Jerez

ISSN: 1575-7129
BIBLID [1575-7129] 19 (2016) 1-260

nº 19 (*nueva época*) - 2016



Centro de Estudios Históricos Jerezanos



Revista de
Historia
de Jerez



**Ayuntamiento
de Jerez**

Diseño y maquetación: Departamento de Imagen y Diseño. Ayuntamiento de Jerez
ISSN: 1575-7129

Depósito Legal: CA 406-2017

Imprime: Estugraf Impresores, Ciempozuelos (Madrid)

H Revista de Historia de Jerez

Centro de Estudios Históricos Jerezanos

nº 19 (nueva época) - 2016





Revista de
Historia
de Jerez

Consejo de Redacción

Director

Miguel Ángel Borrego Soto

Subdirector

Antonio Aguayo Cobo

Secretario

Ramón Clavijo Provencio

Vocales

Juan Félix Bellido Bello
Rosalía González Rodríguez
José María Gutiérrez López
Cristóbal Orellana González

Comité Científico

Juan Abellán Pérez
Alicia Arévalo González
Juan Ramón Cirici Narváez
José García Cabrera
Virgilio Martínez Enamorado
Silvia María Pérez González
José Ramos Muñoz
Fernando Nicolás Velázquez Basanta

Índice

| | |
|---|-----|
| Javier E. Jiménez López de Eguileta | 7 |
| LA VICARÍA ECLESIÁSTICA EN LA CORONA DE CASTILLA DURANTE LOS SIGLOS XIII Y XIV: LA CIUDAD DE JEREZ EN LA ARCHIDIÓCESIS HISPALENSE | |
| Luis Iglesias García | 37 |
| JEREZ DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA: TRANSFORMACIONES TERRITORIALES | |
| Esperanza de los Ríos Martínez | 71 |
| LA FIGURA DE JOSÉ DE ARCE ANTE LA HISTORIA Y LA CRÍTICA (I). LOS SIGLOS XVII Y XIX | |
| José Manuel Moreno Arana | 99 |
| LA DOLOROSA EN LA IMAGINERÍA PROCESIONAL JEREZANA DEL SIGLO XVIII | |
| Juan Antonio Moreno Arana | 121 |
| LA PINTURA MURAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE JEREZ DE LA FRONTERA DURANTE LA EDAD MODERNA | |
| Antonio Aguayo Cobo | 137 |
| LA CAPILLA DE SAN MATEO EL CHICO: ESTUDIO ICONOGRÁFICO | |
| Juan Luis Sánchez Villanueva | 159 |
| EL GRUPO ESCOLAR FRANCO, ¿PARADIGMA DE ESCUELA FRANQUISTA? | |
| Julián Córdoba Toro | 179 |
| VIDA Y OBRA DEL PINTOR JEREZANO FERNANDO RAMÍREZ (1916-1985) | |
| José López Romero | 201 |
| UNA FIGURA IMPRESCINDIBLE EN LA CULTURA JEREZANA DE FIN DE SIGLO: EL POETA MIGUEL RAMOS CAMACHO | |

LA VICARÍA ECLESIÁSTICA EN LA CORONA DE CASTILLA DURANTE LOS SIGLOS XIII Y XIV: LA CIUDAD DE JEREZ EN LA ARCHIDIÓCESIS HISPALENSE*

Javier E. Jiménez López de Eguileta*

Resumen

La restauración de la Archidiócesis de Sevilla en el siglo XIII propició la aparición de unos mecanismos de gobierno eclesiásticos propios. Entre ellos destaca la vicaría, una división territorial efectiva del obispado, al frente de la cual se situaba el vicario, con poder para el gobierno de la misma delegado por el arzobispo. Desde su conquista cristiana, la ciudad de Jerez se constituyó en una de las vicarías hispalenses. En el presente trabajo analizamos su desarrollo histórico en los siglos XIII y XIV, las figuras de algunos de sus vicarios, su nombramiento, funciones y competencias y el funcionamiento de la oficina vicarial.

Abstract

The restoration of the Archdiocese of Seville in the 13th century favored the appearance of some common mechanisms of ecclesiastical government. Among them we can underline the vicariate, an effective territorial division of the diocese, whose representative was the vicar, appointed by the archbishop, and with power to govern it. Jerez was turned into an Hispalis vicariate since the Christian conquest. In our present work, we analyze its historical development in the 13th and 14th centuries, some of its vicars, their appointments, duties and responsibilities and the running of the vicariate office.

Palabras claves

Archidiócesis de Sevilla, Jerez, vicaría eclesiástica, vicario, siglo XIII, siglo XIV, escribanos.

Key words

Archdiocese of Seville, Jerez, ecclesiastical vicariate, vicar, 13th century, 14th century, notaries.

* Este trabajo ha sido realizado en el seno del Grupo PAI HUM131, «*Escritura y libro en la Sevilla medieval y moderna*», financiado por la Junta de Andalucía, y del proyecto de investigación I+D+i HAR2013-41378P, «*Iglesia y escritura en el reino de Castilla (siglos XII-XVII)*», y constituye una adaptación, revisada y aumentada, para la *Revista de Historia de Jerez* de la obra Jiménez López de Eguileta, J. E. (2015), “La doble nominación notarial: un ejemplo del siglo XIV en la vicaría de Jerez”, en D. Piñol Alabart (coord.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, pp. 41-74.

* Universidad de Sevilla. Centro de Estudios Históricos Jerezanos. javier.jimenez@jerez.es. Fechas de recepción y aceptación del artículo: 20 abril 2016 y 10 octubre 2016.

1. Introducción: Orígenes del sistema de gobierno vicarial

La institución vicarial, entendida ésta genéricamente, nace con los sistemas de gobierno y administración del mundo romano. El que estaba al frente de ella actuaba por delegación *ad vicem*, o sea, ‘en lugar de’ quien le había encomendado el poder para ejercerlo en un territorio o ámbito determinado. Así hallamos los ejemplos más significativos, como los *vicarii* de las diócesis, que las gobernaban en nombre del prefecto (*Vicarius Hispaniarum* para el caso de España, que dependía de la Prefectura del Pretorio de las Galias)¹. En las circunscripciones administrativas del Estado visigodo en la Península los vicarios se mantuvieron como subordinados del *comes civitatis*, una especie de gobernador adscrito a una ciudad y su territorio. Por su parte, durante la etapa posterior el cargo del vicario se generaliza en los reinos de la España medieval cristiana. De esta forma, en la Corona de Aragón se delega el poder real a partir del siglo XII en estos *vicarios*, que en la siguiente centuria serán denominados *procuradores*. En la zona de Cataluña, el *vicarius* tenía autoridad en las distintas divisiones, o ‘distritos’, del territorio del Condado y, a partir del mismo siglo XII, su título se romancea y comienzan a ser designados como *vegers*. También presentes en el reino asturleonés y, posteriormente, en Castilla, los vicarios se consolidan como un ente de poder delegado sobre el que recaen diversas tareas de índole política, militar y aun judicial².

En el ámbito eclesiástico, ya en el siglo IV se establecen vicariatos dependientes de Roma en provincias orientales³. Pero, precisamente, lo más destacado en estos primeros momentos es el título que adquiere el papa al denominarse *vicarius Petri* y, desde finales del siglo V, *vicarius Christi*⁴, lo que establece una supremacía del pontífice romano sobre cualquier otro poder —civil o eclesiástico— en tanto que el ejercicio del suyo procede directamente de Cristo, de quien le ha sido delegado. No obstante, la figura del vicario en la Iglesia adopta en la Alta Edad Media un cometido auxiliar en las tareas de gobierno de los prelados. Los archidiáconos —sus inmediatos antecesores, que luego quedaron como meros cargos honoríficos— ya habían comenzado a ejercer las funciones que luego fueron propias de los vicarios: la administración de las distintas demarcaciones en las que se dividía el territorio de una

1 López Barja de Quiroga y Lomas Salmonte (2004), p. 436.

2 La mayoría de las noticias incluidas en este repaso histórico han sido extraídas de García de Valdeavellano (1970), *ad vocem*.

3 López Barja de Quiroga y Lomas Salmonte (2004), p. 546. *Vid.* también Orlandis (2003), pp. 68-69.

4 *Ibidem*, p. 23.

diócesis⁵. Con el tiempo, las vicarías fueron adquiriendo mayor complejidad hasta distinguirse dos categorías bien diferenciadas dentro de las estructuras de gobierno de los obispados: el vicario general, con superioridad sobre todas las demás dignidades eclesiásticas dentro del territorio competencia del obispo, pero bajo su nombramiento y autoridad, y el vicario foráneo, aquel «que el obispo establece en ciertas partes de la diócesis y que ejerce fuera de la ciudad donde está la silla episcopal la jurisdicción que se le delega»⁶. Sobre este último nos vamos a detener para analizar su actuación en el territorio de la Archidiócesis de Sevilla y, en especial, en la vicaría de Jerez de la Frontera.

2. La Vicaría de Jerez en la Archidiócesis de Sevilla

La sede hispalense fue restaurada por Fernando III tras la conquista de la ciudad en 1248. A partir de entonces fueron instituyéndose los mecanismos propios de gobierno y administración del arzobispado. Dentro de su organización interior, la diócesis quedó distribuida geográficamente en vicarías, *división territorial efectiva* del arzobispado⁷, y no en arcedianatos, como era costumbre en la organización jerárquico-administrativa de las diócesis españolas restauradas. El profesor Sánchez Herrero explica que el arzobispo sevillano se erigió desde un primer momento en el *cura universal* de la diócesis, por lo que la persona del arcediano, imbuida de cierta jurisdicción propia, no tenía cabida en un sistema que hacía corresponder al arzobispo toda autoridad territorial. Por lo tanto, los vicarios, cuyo poder les provenía por simple delegación, fueron la solución en este *sui generis* modo de ordenación diocesana⁸. Así las cosas, fueron las vicarías, en vez de los arcedianatos —que quedaron como meras dignidades honoríficas del Cabildo Catedral—, las que en su estructura aglutinaron una serie de parroquias, al frente de las cuales se encontraba el vicario. Hasta finales del siglo XV se contaron 24 vicarías en todo el territorio diocesano de Sevilla⁹.

Una de ellas fue Jerez, donde encontramos desde la incorporación de la ciudad a la Corona castellana la presencia de su primer vicario, constatán-

5 *Ibidem*, p. 115.

6 Pastora y Nieto (1848), *ad vocem*.

7 Ladero Quesada (1999), p. 195.

8 Sánchez Herrero (2000).

9 Muñoz Torrado (1914), Apéndice II, pp. 170-178; Ladero Quesada y González Jiménez (1978), pp. 10-17; Sánchez Herrero (1992), pp. 125-135; e Idem (2002), p. 81. Las cuatro obras usan como base en su exposición los datos del *Libro Blanco* de la Catedral de Sevilla, lo que explica unas conclusiones muy parecidas.

dose con el nombre de Fagund Pérez en el *Libro del repartimiento*¹⁰. Lo mismo ocurre en la zona, por ejemplo, para el caso de Cádiz¹¹, a cuyo vicario, Pascual Martínez, podemos hallar recibiendo tierras, además de —con toda probabilidad— en el repartimiento de la villa¹², en el de El Puerto de Santa María¹³. Igualmente, encontramos la figura del vicario en Vejer¹⁴ y en Sanlúcar de Barrameda¹⁵.

10 González Jiménez y González Gómez (1980), p. LVI. Nuevas fechas para la redacción del Libro del repartimiento en Borrego Soto (2015), 25-26. El vicario recibe la partida n. 2 en la collación de San Salvador. Sancho de Sopranis (1964), p. 46, le dedica una sola línea a este personaje, preguntándose si era vicario de la ciudad o de la Iglesia Colegial de San Salvador. La respuesta, evidente, por cierto, a todas luces, vino dos décadas después de la mano de Repetto Betes (1985), pp. 48-49: «*Desde luego la casa segunda repartida a Don Fagund, vicario, debe entenderse como una concesión no a San Salvador sino al arzobispado hispalense que, salvada la precedencia canónica que se debía al presidente del Cabildo Colegial (que había recibido la partida n. 1), debía tener el segundo lugar de honor (y primero en autoridad) para el vicario del mismo en Jerez. No hay por qué entender que la palabra vicario aplicada a Don Fagund se refiera a "vicario del abad o del Cabildo"*» (y cita la duda de Hipólito Sancho). *No hay fundamento para ello. En cambio nada más lógico que el arzobispo tuviera un vicario en la ciudad*». No existe otra posibilidad a la que el Padre Repetto expone, ya que sabemos que en 1261 el arzobispo Don Remondo otorgó unas constituciones a través de las cuales reorganizó y estructuró legal y definitivamente la archidiócesis hispalense y su cabildo. De ahí que, a la hora del *Repartimiento* jerezano, su entramado curial estuviera funcionando a pleno rendimiento y la figura del vicario en la ciudad del Guadalete fuera un eslabón más de la cadena gubernamental de la diócesis. *Vid.* Sánchez Herrero (1992), p. 124, y Pérez-Embí (1977), p. 144. Amplíese con Costa y Belda (1978).

11 Recordemos que la diócesis gaditana se crea en 1263 y que hasta ese momento todo su territorio había formado parte de la Archidiócesis de Sevilla. Sancho de Sopranis (1949), p. 373.

12 Cuya primera partición tuvo lugar en 1262. González Jiménez (2002), p. LXXXV.

13 Sancho de Sopranis (1955), p. 517, y González Jiménez (2002), p. CXLI. Es probable que para este lugar, donde su repartimiento se efectúa en 1268 (*Ibídem*, p. LXXXVII) —esto es, una vez creado el obispado de Cádiz—, Pascual Martínez fuera uno de sus beneficiarios en calidad honorífica y no como vicario de la villa portuense, toda vez que ya se habían delimitado los territorios de las diócesis gaditana e hispalense y las poblaciones al norte del río Guadalete como esta continuaron perteneciendo a la circunscripción sevillana. Sánchez Herrero (1992), p. 124. De hecho, El Puerto de Santa María se configuró como una de aquellas 24 vicarías en que quedó dividido el arzobispado. *Vid.* nota 9. No obstante, sólo quedan rastros de la actuación de su titular a partir del siglo XV. García Guzmán (2007), p. 44 y doc. n. 25.

14 Un tal Don Pascual, que fue agraciado con sendos lotes de tierras en los repartimientos de 1288 y 1293. Ladero Quesada y González Jiménez (1977), p. 282 y partida n. 3, de la primera partición del primer repartimiento (1288), y partida n. 9, de la dieciseisava partición del segundo (1293). En cualquier caso, dadas las fechas, este vicario debió depender ya de la diócesis de Cádiz. A ella también estaría adscrito Miguel Sánchez, que constatamos actuando como vicario de Alcalá de los Gazules en 1397. Archivo Catedral de Cádiz (en adelante ACC), sec. 12^a, Archivo Antiguo, leg. 11, n. 4, doc. n. 3. Sucinto análisis de las vicarías medievales gaditanas, con inclusión de algunos nombres de vicarios del siglo XV, en Sánchez Herrero (1986), pp. 239-240.

15 Sanlúcar también era una vicaría de la Archidiócesis. *Vid.* nota 9. Las primeras noticias sobre la actuación de su vicario se encuentran en el testamento de Felipe Guillén de Barad de 1400. Entonces lo era Ruy Díaz, que además aparece como notario apostólico. Archivo Histórico

Establecidos los vicarios desde los tiempos de la reconquista en tierras gaditanas, es lógico pensar que tras ellos vinieron otros que continuaron ejerciendo la delegación del gobierno arzobispal en las distintas poblaciones de su territorio. Los documentos del siglo XIV que se conservan en el Archivo Histórico Diocesano, en el Municipal de Jerez de la Frontera y en el del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla nos permiten reconstruir una lista de vicarios actuantes en la ciudad en la segunda mitad de dicha centuria. Aunque, naturalmente, debemos señalarlo como incompleto, el elenco que a continuación recogemos contribuye a la reconstrucción de la historia de las estructuras de gobierno eclesiásticas de Jerez:

Lope Ruiz (1362)¹⁶

Pedro Sánchez (1367-1368)¹⁷

Guillén Pérez (1385)¹⁸

Pedro Martínez (1390)¹⁹

Diego Jiménez (1392)²⁰

Antón López (1393)²¹

Romero López (1393-1394)²²

3. El vicario: nombramiento, funciones y competencias

Hasta el presente, pese a su interés, la figura del vicario había pasado desapercibida para la historiografía local. El mismo Hipólito Sancho de Sopranis, autor de innumerables obras acerca de la Iglesia y religiosidad de Jerez en la Edad Media, sólo llegó a escribir un pequeño párrafo sobre el papel de aquél a finales del siglo XV²³. La escasa bibliografía al respecto hace,

Diocesano de Jerez de la Frontera (en adelante AHDJF), Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 10. *Vid.* también Moreno Ollero (1983), p. 156. Una relación de los vicarios sanluqueños a partir del siglo XVI en Guillamas y Galiano (1858), pp. 161-163. Esa misma, levemente ampliada, en Barbadillo Delgado (1942), pp. 274-275.

16 AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, docs. nn. 9/1/1 y 9/1/2. Jiménez López de Eguileta, (2011), docs. nn. 3 y 4, pp. 64-68, e Idem (2013b), docs. nn. 5 y 6, pp. 95-96.

17 Archivo del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla (en adelante AMSMJS), Fondo Santa Clara, ser. Pergamino, docs. nn. 45 y 46.

18 AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, docs. nn. 5/1 y 5/2. Jiménez López de Eguileta (2011), docs. nn. 7 y 8, pp. 75-78, e Idem (2013b), docs. nn. 10 y 11, p. 97.

19 AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, docs. nn. 5/2 y 6/1. Jiménez López de Eguileta (2011), doc. n. 8, pp. 76-78, e Idem (2013), doc. n. 11, p. 97.

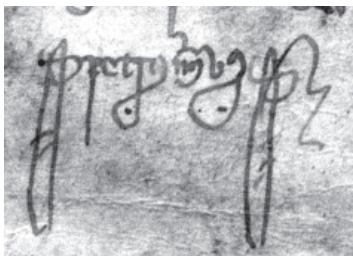
20 Rojas Vaca (1998), asiento 45, pp. 165-168.

21 AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 5/3.

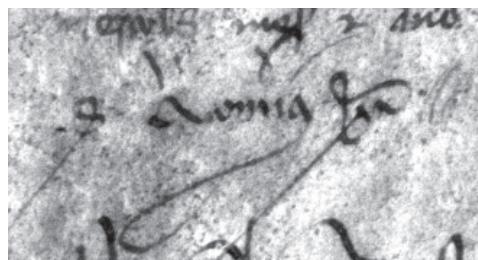
22 AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, docs. nn. 4/1 y 8. Jiménez López de Eguileta (2011), docs. nn. 9 y 10, pp. 79-84, e Idem (2013b), docs. nn. 14 y 15, p. 99.

23 Sancho de Sopranis (1959), p. 13.

por lo tanto, que tengamos que ilustrar el perfil de este cargo apoyándonos en los datos que se infieren de la lectura de los documentos donde aparece. No sabemos si los titulares de este oficio eran elegidos entre los canónigos de la Iglesia Colegial de San Salvador, pero es cierto que la gran mayoría de los que tenemos constancia eran miembros de su Cabildo²⁴. En este caso, el vicario tenía preeminencia entre sus compañeros capitulares²⁵. También, los había escogidos de entre los curas párrocos de la ciudad, como ocurre con Pedro Martínez, cura de San Miguel, fallecido, por cierto, en el desempeño de su oficio de vicario en una mortandad acontecida en Jerez a fines del siglo XIV²⁶. De todas formas, debían de ser clérigos con una formación específica, no sólo en latín, empleado en las suscripciones, sino probablemente en el *ius canonicum*, lo que es perceptible en los asuntos jurídicos que pasan ante ellos o en los que simplemente intervienen.



«*Petrus Martini, vicarius*»
Pedro Martínez, vicario (1390)



«*Romerius*»
Romero López, vicario (1393)

²⁴ Eran canónigos con seguridad Lope Ruiz, Pedro Sánchez, Guillén Pérez, Antón López y Romero López. Repetto Betes (1985), p. 293, incluye en la lista de capitulares a Pedro Martínez. Los documentos que nosotros manejamos —hasta ahora— no corroboran tal afirmación.

²⁵ Así se colige de la intitulación conjunta de una permute de tierras y casas de 1362: «Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Lope Ruiz, vicario, e yo, Ruy Ferrández de Soria, e yo, Gonçalo Pérez, e yo, Pero Sánchez, e yo, Jaymez Domínguez, canónigos en la iglesia de Sant Salvador de Xerez de la Frontera». AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 9/1/1.

²⁶ «Sepades que a días que anda la mortandat aquí en Xerez e acaesió finamiento de Pero Martínez, vicario, clérigo beneficiado e cura que era en la dicha iglesia de Sant Miguel». Archivo Catedral de Sevilla (en adelante ACS), sección IX, caja 182, doc. n. 54/3. Carta de los vecinos de San Miguel de Jerez al deán y cabildo catedral de Sevilla para provisión de curato de dicha parroquia. El documento está datado sólo con el día y el mes —«Fecha veinte e quatro días de nouiembre»—, pero el hecho de que la petición se encuentre dirigida al cabildo y no al arzobispo nos habla de un momento de sede vacante, que en efecto se dio entre 1390 y 1394. Si en mayo de 1392 ya se tiene constancia de un nuevo vicario —Diego Jiménez—, la fecha de la carta habrá de ser 24 de noviembre de 1390 ó 1391 y, por tanto, la mortandad en la ciudad y el fallecimiento de Pedro Martínez habrá que circunscribirlos a estas fechas. El tenor completo del documento ha sido publicado recientemente en Jiménez López de Eguileta (2014), pp. 109-110.

Los vicarios eran designados por el arzobispo metropolitano, tal como hacen constar en su intitulación: «*Pero Martínez, clérigo, vicario de Xerez de la Frontera, por el mucho onrrado padre e sennor don Pedro, por la gracia de Dios arçobispo de la Santa Eglesia de la muy noble çibdat de Seuilla*»²⁷. No obstante, se sabe que en períodos de sede vacante eran los canónigos de la Catedral de Sevilla los encargados de nombrarlos mediante un provisor escogido por ellos²⁸: «*Pero Sánchez, prior e vicario de Xerez de la Frontera por los onrrados sennores prouisores, vacante la See de la muy noble çibdad de Seuilla*»²⁹, o bien, «*Romero López, canónigo en la iglesia de Sant Salvador e vicario deste dicho lugar (i.e. de Jerez) por don Pero Alfonso, tesorero e canónigo en la Eglesia de Seuilla, prouisor de las vicarías de aquí de Xerez e del Puerto e de Rota, por los onrrados sennores deán e cabildo de la dicha iglesia de Seuilla, vacante la See*»³⁰. No sabemos cuál era la duración del cargo de vicario, aunque la sucesión de los mismos en los años noventa del siglo XIV nos lleve a plantear la posibilidad de que su nominación tuviera lugar anualmente. Lejos estamos, pues, de convenir con aquella apresurada afirmación de Hipólito Sancho por la que determinaba la creación estable de los vicarios arzobispales en Jerez sólo a partir del siglo XVI, concediendo un carácter ocasional al nombramiento de los mismos antes de dicha centuria³¹. Si bien es cierto que la documentación eclesiástica se multiplica en los siglos modernos, la disminución de ésta en momentos anteriores y, por consiguiente, la mayor dificultad para rastrear la actuación de los vicarios no implican en absoluto una fluctuación en su nominación, toda vez que de los documentos manejados se desprende precisamente lo contrario.

Las funciones del vicario eran muy variadas, pero la primera de todas poseía un carácter meramente simbólico: la representación de la autoridad arzobispal en la ciudad, lo que, según se acaba de ver, quedaba plasmado en todas sus intitulaciones oficiales. Empero las principales tareas efectivas del vicario radicaban en la recaudación del diezmo de las cosechas³² y los derechos pertenecientes a la Iglesia de Sevilla en la cilla de Jerez. Su poder en este aspecto llegaba a ser tal que, en caso de aquellos que no cumplieran puntualmente con el impuesto canónico, le estaba permitido iniciar trámites de

27 *Vid. nota 19.*

28 Así ocurría también en las catedrales de Córdoba y Cádiz. *Vid. respectivamente Sanz Sancho (2000), p. 193, y Sánchez Herrero (1982), p. 164.*

29 *Vid. nota 17.*

30 *Vid. nota 22.*

31 Sancho de Sopranis y Lastra y Terry (1964), p. 198.

32 Sobre el cobro de esta carga en la diócesis de Cádiz, *vid. Devís Márquez (1984).*

excomunión contra ellos³³. El vicario, de forma especial, tenía competencias en la administración de justicia en nombre del arzobispo, como *iudex delegatus*³⁴. Ante él pasaban los pleitos y causas canónicas del estamento clerical de la ciudad, aunque también podía llegar a relacionarse estrechamente con la justicia civil, como lo demuestra una carta de requerimiento de 1392³⁵, en la que hubo de intervenir por razón de un presunto «clérigo de corona», es decir, un simple tonsurado, que quiso acogerse al derecho y tribunal eclesiástico después de haber asesinado a un joven mozo³⁶.

Sin embargo, desde el siglo XIII se dieron serias desavenencias entre el poder secular y el eclesiástico por razón de las sentencias de la Iglesia contra personas del estamento seglar. En estos conflictos, ocasionados por el incumplimiento de los dictámenes canónicos, están continuamente presentes los vicarios. La situación llegó ser tal que hasta en tres ocasiones hubo de intervenir Alfonso X por este asunto³⁷, pues «el arçobispo de Seuilla me mostró e me dixo que quando el su vicario pone sentencia sobre algunas cosas que perteneçen a la Eglesia, acaesçe muchas uezes que non dan por ende nada»³⁸. Ello evidencia que en los primeros momentos de la restauración de la sede hispalense los mecanismos judiciales de la Iglesia y las penas por ellos tipificadas aún no gozaban de pleno respeto y obediencia. El mismo Alfonso X lo expone en otra de sus cartas: «me fizieron entender que, quando el arçobispo de Seuilla o algunos de sus vicarios dan sentencia de descomunión en algunos por alguna razón, que ellos, menospreciando la sentencia, non quieren venir a mandamiento de Santa Eglesia e están grandes tiempos descomulgados»³⁹. A pesar de ello, la disputa se mantuvo hasta el siglo siguiente, pues en 1314 Alfonso XI tiene que confirmar los ordenamientos que Sancho IV y Fernando IV habían hecho sobre el

33 Existen rastros de estas contundentes actuaciones en las vicarías de Constantina y Carmona. *Vid.* respectivamente Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (2003), doc. n. 17, y González Jiménez (1976), doc. n. 239. En el siglo XVI, en la de Sanlúcar de Barrameda. Moreno Ollero (1983), p. 156.

34 Cf. Bono Huerta (1979), Tomo I, pp. 220-228, y (1982), Tomo II, pp. 195-196.

35 Rojas Vaca (1998), pp. 94-95 y asiento 45, pp. 165-168.

36 Aunque no sabemos si la intención estaba disfrazada, en caso afirmativo no podía ser de otra forma, ya que las *Decretales de Gregorio IX* del siglo XIII obligaban a los clérigos a someter sus causas civiles y criminales exclusivamente a jueces eclesiásticos. Cf. Riesco Terrero (1995), p. 515.

37 ACS, sección IX, caja 5, doc. n. 4/1. Las transcripciones de los tres documentos fueron incluidas en las obras de Ballesteros Beretta (1913), docs. nn. 178, 195 y 207, y González Jiménez (ed.) (1991), docs. nn. 407, 422 y 435.

38 ACS, sección IX, caja 5, doc. n. 4/1, fol. 2r. Ballesteros Beretta (1913), doc. n. 195. González Jiménez (ed.) (1991), doc. n. 422.

39 ACS, sección IX, caja 5, doc. n. 4/1, fol. 2v. Ballesteros Beretta (1913), doc. n. 207. González Jiménez (ed.) (1991), doc. n. 435.

acatamiento de las sentencias de la Iglesia dictadas a causa de la recaudación del diezmo, porque

«auíe algunos omes en el su sennorío en quien poníen sentencias los obispos e los vicarios e los arciprestes e los otros que recabdauan los derechos de las eglesias, assý por los diezmos que auíen a dar commo por lo que quebrantauan e robauan las eglesias e por otras muchas cosas que fazíen, que eran desseruiçio de Dios e de nos e que estauan en las sentencias de descomunión más de treynta días, e, assý estando en las sentencias, non temiendo a Dios nin a sus ánimas nin auiendo vergüenza de los omes carnales, e non quieren venir a mandamiento de Santa Eglesia⁴⁰».

Conforme avanzó el siglo XIV, la tensión fue remitiendo y los órganos judiciales de la diócesis, más centrados desde entonces en asuntos de régimen interno, normalizaron su actuación en el territorio del arzobispado. Generalmente, la función judicial canónica del vicario se redujo al ejercicio de su jurisdicción por medio de la *vía intermedia*, sin necesidad de seguir la *judicial*, un proceso que resultaba mucho más largo y costoso⁴¹. Por otro lado, solía interponer su autoridad en los procedimientos de traslados notariales de cartas originales o de alguna de sus cláusulas —habitualmente, testamentarias—, cuyo tenor resultaba imprescindible para la salvaguarda de ciertos derechos de miembros o colectivos del clero local. Efectivamente, ninguna copia, aun siendo efectuada por un escribano público, hacía fe si no era otorgada *solemniter sumptum*, esto es, mediante licencia judicial, civil o eclesiástica⁴². De ahí que en los documentos jerezanos del siglo XIV sean dos las figuras legales capaces de efectuar tal mandato: el alcalde⁴³ y el vicario⁴⁴,

40 ACS, sección IX, caja 5, doc. n. 4/1, fol. 3r. Regestado por Montes Romero-Camacho (1982), doc. n. 7.

41 Riesco Terrero (1995), pp. 513-520.

42 Bono Huerta (1979), Tomo I, p. 191.

43 «E pidiéronme [i.e. el Cabildo Colegial de San Salvador de Jerez a Alfonso Sánchez de Galdames, alcalde] que diese mandamiento a Rodrigo Esteuan, escriuan público daquí, de Xerez (...) para que fiziese los [dichos] traslados en forma pública e los diese a este dicho cabillido, [firmados] e signados de su signo». AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 10, doc. n. 543/1.

44 «E por ende, veyendo quel dicho Pero Garcúa me pedía derecho e seguiendo rigor de mi oficio, entrepuse [i.e. Romero López, vicario] mi obtoridat e di poderío al dicho Lope Martínez, escriuan público, que trasladase o fiziese trasladar la dicha cláusula del dicho testamento onde está, en pública forma, letra por letra, e parte por parte, e punto por punto, segunt que en ella se contiene e la firmase de su nombre e lo signase con su signo en manera que fiziese fe e quel traslado que della fiziese que lo diese al dicho Pero García, para guarda del derecho de los dichos canónigos». AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, docs. nn. 4/1. *Vid. nota 22.* También se constata dicha capacidad de actuación en el caso de Miguel Sánchez, vicario de Alcalá de los Gazules —«Michael Sancius, vicarius» en su suscripción— cuando en 1397

cuya *iussio* queda reflejada en las suscripciones de los notarios que efectúan la copia⁴⁵.

Como juez —acabamos de anunciar—, el vicario solía tramitar y poner fin a procesos legales de diferente tipo ocasionados en el seno de la esfera eclesiástica de Jerez. No debían de ser éstos asuntos excesivamente complejos o escandalosos, para los cuales estaba reservada la *vía judicial*, donde terminaban siendo resueltos por el propio arzobispo, juez absoluto en la demarcación de la diócesis y aun en la de las sufragáneas, o, en su defecto, por el vicario general, con capacidad para ello, según vimos arriba. Por su parte, las causas instruidas por la *vía intermedia* en el territorio de la vicaría no solían necesitar de tales solemnidades y era el propio vicario el encargado de dirimirlas. Es el caso de los negocios de las sentencias que se recogen en el presente estudio, cuales son dos tomas de posesión, una anulación de permuta y un mandato de pago de unas memorias de misas, asuntos que apenas se encuentran revestidos de un mínimo aparato procesal que los dictamine. La escrituración y fórmulas usadas recogen, por lo demás, cuanto sabemos del desarrollo de estos procesos canónicos con respecto a su *actio* y a su *conscriptio*: dejando a un lado la aparición de la data cronológica, que, como cualquier acta en narración objetiva, ocupa el inicio del tenor documental, aparece en primer lugar la intitulación del vicario, con expresión de su cargo y autoridad que lo sustenta, para seguir inmediatamente con la presentación de partes, donde quedan consignadas cada una de las personas físicas o jurídicas que intervienen en el acto procesal⁴⁶. Éstas mismas, en su turno de palabra, dan razón del pleito u objeto de la contienda, momento en el que se muestran las pruebas documentales, testificales o periciales —de cuya veracidad dependía la validez y firmeza de la resolución última—. Hecho lo cual se procede a la clausura de la exposición de partes y a la petición al vicario de promulgación o ejecución de su veredicto, quien, teniendo en

por su autoridad mandó trasladar unos estatutos sobre los diezmados del ganado que había ordenado Martín Díaz, vicario general del obispado de Cádiz y Algeciras, en 1383. ACC, sec. 12^a, Archivo Antiguo, leg. 11, n. 4, doc. n. 3.

45 Caso del alcalde: «E yo, Rodrigo Esteuan, escriuan público de Xerez de la Frontera, fiz escreuir este traslado por la otoridat e mandamiento del dicho alcallde, Alfonso Sánchez, e vi las cartas sobredichas onde fueron sacadas [le mío] signo y fiz e so testigo destos traslados», y del vicario: «E yo, Lope Martínez, escriuan público de Xerez de la Frontera, fiz escreuir este traslado de la clásula sobredicha, onde fue sacado e fue presente a la obtoridat del dicho vicario e fiz aquí mío signo». Vid. notas 43 y 44, respectivamente.

46 También puede darse el caso de que el proceso ataña directamente a una sola parte y esta misma lo inicie, de modo que sólo esté presente ella o su representante, sin necesidad de otra concurrencia alguna. Vid. Apéndice documental, docs. nn. 1 y 2.

cuenta todo lo expresado hasta entonces, resuelve el juicio mediante sentencia, de cuyo tenor pueden pedir las partes expedición para salvaguarda de sus derechos. La validación, precedida a veces por un reflejo de la data, contempla en todos los casos la relación de testigos y la suscripción del vicario, juez que dirime, y del escribano, actuario que ratifica. No se conoce para el caso de Jerez la existencia de sellos vicariales.

Queda, por último, hablar del lugar de la celebración de los juicios que pasaban ante el vicario. Las dos sentencias halladas en el archivo del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla han sido reveladoras al respecto. Después de la intitulación, se señala que el vicario se encuentra «*librando los pleytos en la yglesia de Sant Iohan de aquí de Xerez a canpana tannida*». La observación posterior, «*segund que lo he de costunbre*», parece indicar la permanencia desde tiempo atrás de la actividad vicarial en la iglesia de San Juan de los Caballeros, una de las seis parroquias históricas creadas por Alfonso X el Sabio a raíz de la toma de Jerez. Pero, ¿por qué libraba el vicario los pleitos en dicha iglesia y no en otra? La respuesta, en parte, parece encontrarse en el *Libro del repartimiento* de la ciudad. Sabemos que el vicario del arzobispo recibió el lote segundo de la collación de San Salvador, en lugar inmediatamente posterior al abad de la Colegial. Sin embargo, por otra de las partidas del *repartimiento* sabemos que poseía casas en una distinta collación; precisamente, en la de San Juan⁴⁷. Podría pensarse, en efecto, que la primera partida le fue entregada para establecer en ella su vivienda y así facilitar su presencia en los oficios divinos de la Iglesia Colegial, y que las otras casas las destinara para la *executio* de su ministerio, que desde entonces habría quedado instalada en la iglesia de San Juan.

4. La oficina vicarial: escribanos y personal a su servicio

Para esta y otras cuestiones que hemos detallado parece evidente la necesidad que tenía este cargo de personal al servicio de su jurisdicción. En cierto modo, estas tareas podían tener lugar al amparo de una especie de curia o consistorio, siquiera mínimamente solemne u organizado, reflejo claro de su homónimo arzobispal, de quien dependía, aunque tengamos que hacer ciertas salvedades. Al igual que en Sevilla⁴⁸, entre los miembros de esta plantilla destaca un posible consejo asesor, que con sus conocimientos en materia de

⁴⁷ González Jiménez y González Gómez (1980), partida n. 1030: «*En linde de casas que han por linderos de la vna parte casas de Domingo de Toro e de la otra parte casas de Ferrant Yvannes e de la otra parte el vicario e de la otra parte la calle*».

⁴⁸ Camino Martínez (2000), p. 177.

derecho dispensara auxilio al vicario en el ejercicio de su cargo⁴⁹, un equipo de profesionales de la escritura, que realizaran las tareas administrativas del oficio y plasmaran en pergamino las resoluciones dispuestas por el titular de la vicaría, y un grupo de agentes ejecutivos, encabezados por el alguacil.

Este último era el encargado de llevar a efecto las disposiciones del vicario, según queda declarado en la sentencia de 1367. De hecho, las partes litigantes tienen conocimiento de la facultad del cargo de alguacil y así se lo hacen constar al vicario: «*que me pedía (i.e. a Pedro Sánchez, vicario) que mandase a Yuáñez García, mi alguacil, que ante mí estaua presente, que les fuere a entregar los dichos bienes (...) E luego el dicho Yuáñez García que por esta razón entregó en tenencia e posesión de la dichas huertas a la dichas Maryna García e María Ferrández*». Además de ello, el propio alguacil también actúa como testigo al final del documento, toda vez que él mismo es el que ha ejecutado la sentencia vicarial. Sólo conocemos el nombre de dos alguaciles de este período: Ibáñez García (1367 y 1368) y Fernán Martín (1393).

En cuanto a los escribanos, las sentencias más antiguas recogen la intervención de dos amanuenses al servicio de la oficina vicarial: Pedro Fernández (1367)⁵⁰ y Diego Velite (1368)⁵¹. La suscripción la realizan como meros escribanos, sin especificar ninguna distinción. Sólo a la hora de hablar de Diego Velite, el vicario lo designa en una ocasión como «*mi escriuan del consistorio*»⁵². Efectivamente, dentro de este organismo arzobispal para la administración de justicia en los asuntos tocantes a la Iglesia, la figura del escribano del consistorio está presente en él desde principios del siglo XIV; no obstante, la documentación manejada confirma que éstos y los simples escribanos son en realidad el mismo escalafón dentro de los profesionales de la escritura al servicio del consistorio hispalense, pero teniendo en cuenta, a su vez, que en ningún momento llegaron a monopolizar la producción documental de la curia de la archidiócesis, que también se valió de los escribanos públicos del número, de los escribanos del arzobispo y, más tarde, de los notarios apostólicos⁵³. Para el caso de la vicaría de Jerez en el siglo XIV —en su faceta de administradora de justicia en lugar del arzobispo—, quedan constatadas las actuaciones, en un primer momento, de dos

⁴⁹ «*E yo el dicho Pero Martínez, vicario, visto todo esto que sobre dicho es, e auido mío acuerdo con omes bonos sabidores en derecho*». AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 6/1.

⁵⁰ AMSMJS, Fondo Santa Clara, ser. Pergamino, doc. n. 45. *Vid. Apéndice documental*, doc. n. 1.

⁵¹ *Ibidem*, doc. n. 46. *Vid. Apéndice documental*, doc. n. 2.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ García Muñoz (2001). Trabajo de investigación inédito. Agradecemos a su autora el habernos dado la posibilidad de consultarlo.

escribanos del consistorio y, después —como se verá de inmediato—, de un escribano del arzobispo.

Nos referimos a Martín Juan, escribano de Jerez y del arzobispo, que suscribe sendas sentencias de los vicarios Pedro Martínez (1390)⁵⁴ y Antón López (1393)⁵⁵. El cargo de escribano del arzobispo era bien conocido para entonces. Don Remondo, autor del esquema de oficina de producción documental de la archidiócesis, ya había tomado a su servicio una serie de oficiales con esta nominación⁵⁶. Aunque al principio sus tareas son variables y su jerarquía incierta, podemos afirmar con seguridad que dependen directamente y están bajo el mandado del arzobispo. Sólo a partir de mediados del siglo XIV, el oficio se consolida y adquiere unas labores y una nominación propias⁵⁷. Será entonces cuando el arzobispo, en el ejercicio de gobierno personal de la diócesis, realice nombramientos de estos escribanos con la intención de atender las necesidades de los distintos órganos de administración de la misma, entre los que se encuentran las vicarías.

Surge, pues, la pregunta: ¿de dónde se nutre el prelado para la designación de aquéllos? El hecho de que nuestro escribano Martín Juan sea además escribano de Jerez parece un hecho revelador. Desafortunadamente, no quedan rastros de su *ministerium* notarial laico, pero varias coincidencias hacen que podamos pensar que, efectivamente, la actuación de Martín Juan como tal se desarrolle en la órbita de lo judicial. Por un lado, en la sentencia de 1390, aparece como testigo Martín Gómez, escribano público de Jerez. Ello podría estar indicando que Martín Juan, en el ámbito notarial laico, fuera miembro del grupo escribanil subordinado a este notario, del que además tenemos noticias del ejercicio de su oficio en la administración de justicia en el orden civil⁵⁸. Por otro lado, la sentencia de 1393, donde también suscribe

54 AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 6/1. *Vid.* Apéndice documental, doc. n. 3.

55 *Ibídem*, doc. n. 5/3. *Vid.* Apéndice documental, doc. n. 4.

56 Sabemos el nombre de dos de ellos: Alvar García y Diego González. *Vid.* respectivamente Pardo Rodríguez (1995a), pp. 455-456, 463, y Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez (1989), doc. n. 106.

57 En efecto, el título de *escribano de nuestro señor el arzobispo* aparece por vez primera en Sevilla en un documento datado el 8 de junio de 1345. ACS, sección IX, caja 181, doc. n. 14, *apud* García Muñoz (2001).

58 Archivo Municipal de Arcos de la Frontera, sección Justicia, serie Pleitos, doc. n. 13. Pleito seguido entre los vecinos de Arcos contra los almojarifes de Jerez, por razón del paso de sus mercancías por el camino hacia Medina, ante Pedro Fernández Pezaño, alcalde mayor y juez de Jerez, y Martín Gómez, escribano público de dicha ciudad. 1402-1403. Jerez. La actuación indistinta de los escribanos públicos en el ámbito de la vida jurídica privada y en la dinámica judicial y municipal es un hecho contrastado en las ciudades del Reino de Sevilla en la época medieval, como Córdoba, Málaga o Jerez. Ostos Salcedo (1995); Arroyal Espigares, Cruces Blanco y Martín Palma

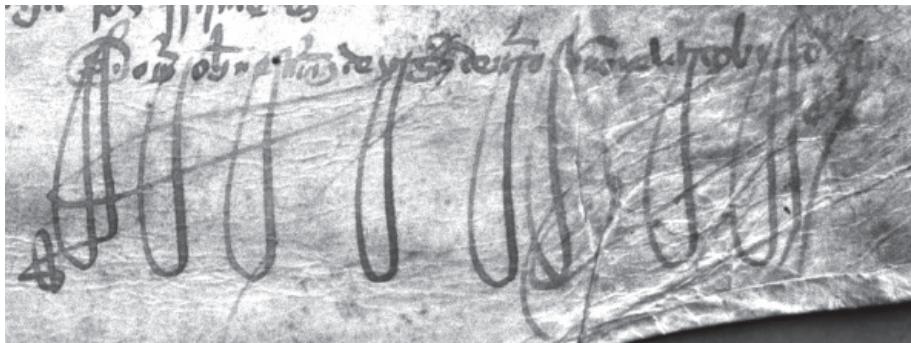
nuestro escribano, se halla consignada en un pergamino en el que, precisamente, se contienen otras dos escrituras otorgadas ante el referido Martín Gómez⁵⁹. En medio de todo ello se encuentra Martín Juan, a quien debemos de suponer, por todo lo expuesto, puntuales conocimientos en materia procesal y judicial.

Así las cosas, nada impide pensar que, en algunos casos, el arzobispo designase nuevos escribanos extrayéndolos de aquellos que se dedicaban a la administración de la justicia civil. En el caso de Martín Juan, el hecho de que actúe en dos documentos con tres años de distancia en su ejecución puede implicar la continuidad en la profesión escrituraria de un modo estable dentro de la vicaría. En efecto, pensamos que, como escribano del arzobispo, Martín Juan sólo ejercería su función gráfica en las labores de administración de la misma, habiendo recibido tal nominación exclusivamente para ese ámbito. No creemos, a pesar de no conservarse ningún tipo de documentación medieval producida directamente por el Cabildo Colegial de San Salvador de Jerez —con diferencia la institución eclesiástica de más entidad en la ciudad—, que los escribanos del arzobispo desarrollasen también labores de escritura al servicio de sus capitulares. No olvidemos que tanto el vicario como los escribanos episcopales dependían únicamente del titular de la sede hispalense, en cuyo nombre actuaban. Más bien, puesto que así lo corroboran los documentos consultados, el Cabildo Colegial acudía a los escribanos públicos del número cuando puntualmente se veía necesitado de poner por escrito algún negocio. Por lo tanto, no es posible hablar por ahora de una cancillería capitular en la Colegiata de Jerez en los siglos bajomedievales.

Siguiendo con nuestra vicaría xericiense, creemos que su oficina consistorial no debió de ser muy compleja en cuanto a la realidad escribanil, de forma que hubiera una cierta jerarquía dentro de sus amanuenses y de que cada uno estuviera encargado de una parcela del oficio, sino que, más bien, un solo actuario —a lo sumo dos— tendría encomendada la plenitud de las funciones. Así, al menos, a poco de realizar un somero análisis paleográfico del tenor de las sentencias, se desprende del hecho de encontrar a Pedro Fernández, a Diego Velite y a Martín Juan escribiendo y suscribiendo el documento en el que aparecen.

(1991), pp. 59-71; Rojas Vaca (1995), pp. 302-303. Precisamente, la ciudad de Sevilla supone la gran excepción en esta realidad competencial del notariado público laico, con un grupo de escribanos dedicados exclusivamente a la actuación documental en el área judicial. Pardo Rodríguez (1995b), pp. 260-262, y Eadem (2004).

⁵⁹ Jiménez López de Eguleta (2011), docs. nn. 7 y 8, e Idem (2013b), docs. nn. 10 y 11.



«Yo, Martín Johan, escriuan de Xerez e de nuestro sennor el arçobispo»
Martín Juan, escribano de Jerez y del arzobispo (1390)

Ello podría implicar que la actividad documental de la vicaría jerezana fuera relativamente inconstante o no muy voluminosa, por lo que la presencia fija de un amanuense a su servicio se hiciera a todas luces innecesaria. Asimismo, el escribano, aunque asegurado su trabajo para la Iglesia en los momentos de preciso requerimiento, necesitaría lógicamente del desempeño de sus cualidades en otro campo de acción, que en el caso de Martín Juan ya hemos visto que se trataba del notariado público laico. Sus tareas como «*escriuan de Xerez*», además de prestar servicio en la administración de la justicia, no debían de diferir mucho de lo que actualmente se conoce para estos profesionales⁶⁰.

Es curioso señalar que en la sentencia de 1393 nuestro protagonista suscribía como simple «*escriuan*». Que la diócesis se encontrara sin titular en esos momentos nos hace plantearnos la hipótesis de que en los períodos de sede vacante el título de *escribano del arzobispo* quedaba en una especie de suspensión, no efectiva pero sí teórica o simbólica, donde, en reconocimiento y atención a la ausencia del prelado que sostenía su título, omitía en la plasmación de éste la referencia a tal dignidad.

Por otro lado, es necesario plantearse la cuestión de la *fides publica* en la persona de Martín Juan como escribano del arzobispo. Si bien su suscripción no deja lugar a dudas, en principio y como hemos dicho, parece que la nominación eclesiástica que posee sólo le capacita para la actuación dentro de la oficina vicarial y, si él no es cabeza de la misma, sino un mero subalterno del vicario, habrá de entenderse que únicamente podrá conferir la fe pública

60 Rojas Vaca (1995), p. 304, y Jiménez López de Eguileta, (2013b), pp. 86-87.

a los documentos que escriture actuando en comunión con aquél, o sea, para que los documentos que él suscriba tengan solidez legal se hace necesaria la actuación simultánea de uno y de otro y, en cualquier caso, la plasmación de la suscripción del vicario.

No se conocen aspectos personales de la vida de Martín Juan, pero ha de establecerse como seguro su carácter de seglar, ya que, aun siendo escribano eclesiástico, lo era también civil, donde estaba taxativamente prohibido por la fuentes legales el ejercicio notarial a miembros del estamento clerical⁶¹.

Por último y para concluir este apartado sobre los escribanos del arzobispo, hay que indicar que la vida de éstos fue paulatinamente apagándose a lo largo del siglo XIV. La aparición en escena durante estos momentos de los notarios apostólicos, cuya procedencia era clerical, su nombramiento pontificio y su competencia ilimitada territorialmente⁶², hizo que muy pronto se hicieran con los puestos que hasta entonces habían ocupado los escribanos del arzobispo, a quienes perdemos de vista en todo el territorio de la archidiócesis de Sevilla a principios del siglo XV. Desde ese momento, comienzan a ser también de titularidad apostólica los escribanos del consistorio que actúan en la curia arzobispal de Sevilla. Pese a ello, en Jerez, donde ya encontramos una tímida primera presencia de los notarios apostólicos a partir de 1413⁶³, sabemos que no contarán con peso específico hasta bien entrado el siglo XV, pues, precisamente, los pleitos y sentencias del vicario de la ciudad pasarán ante un escribano público del número, como lo demuestra el juicio que en 1421 presidió el vicario Pedro Hernández de Carmona a raíz del litigio que siguió Lope González de Vargas contra los beneficiados de la parroquia de San Marcos por los derechos de enterramiento en una capilla propiedad de su familia⁶⁴.

En resumidas cuentas, parece que el vicario de Jerez, representante de la *auctoritas* arzobispal en la ciudad, recurrió en un primer período a los es-

61 Bono Huerta (1982), Tomo II, pp. 216-219.

62 *Ibídem*, pp. 76-77 y 197-204.

63 Ante Bartolomé González, notario apostólico, se otorgó el testamento de Alfonso Fernández de Valdespino, el 21 de abril de 1413. Archivo Histórico Provincial de Cádiz, sección Hacienda, Desamortización, caja 2075, libro 15, Libro de Capellanías de Alfonso Fernández de Valdespino. Es cierto que en el AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. 7/1, se conserva un pergamino realizado por el notario apostólico Guillermo Dodi de San Vicente, en 1392. Sin embargo, tanto su contenido —una apelación del Cabildo Colegial de Jerez contra el Catedral de Sevilla, por el uso de birretes— como su elaboración tienen lugar en la ciudad de Sevilla, por lo que no podemos señalarlo como uno de los notarios apostólicos actuantes en Jerez. Sobre la práctica de éstos en Sevilla, *vid.* el trabajo citado en la nota 53.

64 Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Protocolos Notariales, Oficio 22, Pedro Camacho Grajales, año 1633, tomo 1477, fols. 393r-396r.

cribanos del consistorio y del arzobispo para el desempeño de su cargo, pudiendo actuar aquellos que tenían una doble nominación, que les capacitaba para intervenir también en el ámbito de la justicia seglar. A partir del siglo XV, en un momento de desaparición de éstos y de lento establecimiento de los notarios apostólicos en Jerez, comenzó a acudir a los escribanos públicos laicos, que resolvieron sus necesidades escriturarias en el ínterin de la consolidación del notariado apostólico en todo el ámbito eclesiástico de la sede hispalense y, en especial, de la vicaría de Jerez.

5. Apéndice Documental

1

1367, octubre 27, miércoles. Jerez de la Frontera

Pedro Sánchez, prior y vicario de Jerez de la Frontera, entrega, por su sentencia, a Marina García y a María Fernández, monjas del monasterio de Santa Clara de Sevilla, la posesión de unas casas y tres huertas en Jerez que Doña Urraca de Saavedra, abadesa de dicho monasterio, había comprado de Juan Gómez, mercader de Sevilla.

A.- AMSMJS, Fondo Santa Clara, ser. Pergamino, doc. nº 45. Pergamino de 317 x 107 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica híbrida precortesana.

EDIT.- G. Centeno Carnero, *Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla. Documentos para su historia*, Sevilla, 2012, doc. n. 55. Tesis doctoral inédita.

– Miércoles, veinte e syete días de otubre, era de mille e quattrocientos e cinco annos. En este díá, ante mí, Pero Sánchez, prior e vicario de Xerez de la Frontera por los onrrados seniores prouisores, vacante la See / de la muy noble çibdad de Seuilla, estando librando los pleittos en la yglesia de Sant Johan de aquí de Xerez a canpana tannida, segund que lo he de costunbre, paresció Maryna García e María Ferrández, due- /³nnas del monesterio de Santa Clara de Seuilla, e mostráronme vna carta de procuración que donna Vrraca de Sayavedra⁶⁵, abadesa del dicho monesterio, e otras diennas⁶⁶ conteni- / das en la dicha procuración auían otorgado a las dichas Maryna García e María Ferrández, e mostráronme otra carta firmada e sygnada de escriuan

65 Sic.

66 Sic.

público, en que se contenía que la dicha / abadesa e duennas del dicho monesterio que auían comprado de Iohan Gómez, mercador en la dicha çibdad de Seuilla, vnas casas e tres huertas, la vna de las huertas /⁶ que se labraua e las dos non, so ciertos linderos que en la dicha⁶⁷ carta se contienen, los quales bienes fueron de Pero Vásquez de Meyra⁶⁸.

E las dichas Maryna García e María Ferrández razonaron e / dixieron en cómmodo yo bien sabía que, por virtud de vna carta de don Rodrigo Áluarez, deán de Córdoua e canónigo en la Yglesia de Seuilla, oficial general, que auían entregado en tenencia e en po-/sesión de los dichos bienes al dicho Iohan Gómez, e que ellas, por ser más seguras de los dichos bienes e de la tenencia dellos, por que la dicha Orden ouiese las rentas e frutos que dellos ouise⁶⁹ /⁹ e non el dicho Iohan Gómez, que me pedían que mandase a Yuánnez García, mi alguazil, que ante mí estaua presente, que les fuere a entregar los dichos bienes, por que los ellas ouiesen para la dicha Orden.

E yo, / veyendo que me pedían derecho, mandé a Pero Ferrández, mi escriuan, e al dicho Yuánnez García, mi alguazil, que fuesen a entregar los dichos bienes a las dichas Maryna García e María Ferrández. E ellos fueron luego a las dichas casas / e entregáronlas a las dichas Maryna García e María Ferrández para la dicha Orden; e vn alquilador que fallaron y echáronlo fuera e entregáronlas en la tenencia dellas corporalmente.

E luego a la ora fueron a las /¹² dichas huertas contenidas en la carta sobredicha de compra, so los linderos nonbrados en ella, e non fallaron y a ninguna persona. E preguntaron a ortelanos que andauan en otras huertas que qual ome era el que tenía las di-/chas huertas e que ellos dixieron que non ninguno, que el que las tenía que estaua en seruicio de nuestro sennor el rey.

E luego el dicho Yuánnez García que por esta razón que entregó en tenencia e posesión de las dichas huertas a las / dichas Maryna García e María Ferrández, para que las ayan para la dicha Orden. De lo qual me dieron fe e testimonio el dicho Pero Ferrández, escriuan, e Yuánnez García.

⁶⁷ Repetido: dicha.

⁶⁸ Este insigne exponente del linaje gallego de los Meiras, asentado en Jerez desde el reinado de Fernando IV, encabezó la primera facción antipetrista en la ciudad surgida a propósito de la prisión de Doña Blanca de Borbón. En 1366, Pedro I ordenó su arresto y, aunque pudo huir, sus bienes fueron confiscados. Sánchez Saus (1996), p. 117, punto 2. Al igual que, casualmente, ocurre con las propiedades reseñadas en el siguiente documento, las casas y las huertas de las que se toma posesión en el presente debieron de ser uno de los tantos bienes de Pedro Vázquez de Meira rematados en subasta pública tras su caída en desgracia.

⁶⁹ Sic.

E desto en cómmo pasó las dichas Maryna García e María Ferrández pedíeronme que ge lo man-/¹⁵dase dar asý escripto. E yo mandé ge lo dar.

Que fue fecho en el dicho día de miércoles e de la era sobredicha.

Testigos: Johan Gómez, el sobredicho, e Yuánnez Garçía. /

Pero Sánchez, uicario. /

Yo, Pero Ferrández, escriuan, so testigo.

2

1368, febrero, 5, sábado. Jerez de la Frontera

Pedro Sánchez, prior y vicario de Jerez de la Frontera, entrega, por su sentencia, a Gil García, clérigo, beneficiado de la iglesia de Alcalá de Guadaíra, procurador del monasterio de Santa Clara de Sevilla, la posesión de unas casas con huerta y arboleda en Jerez, que Doña Urraca de Saavedra, abadesa de dicho monasterio, había comprado.

A.- AMSMJS, Fondo Santa Clara, ser. Pergamino, doc. nº 46. Pergamino de 305 x 226 mm. Mala conservación. Tinta ocre. Escritura gótica híbrida precortesana.

EDIT.- G. Centeno Carnero, *Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla. Documentos para su historia*, Sevilla, 2012, doc. n. 56. Tesis doctoral inédita.

Sábado, cinco días del mes de febrero, era de mille e quattrocientos e seys annos. En este día, ante mí, Pero Sánchez, prior e vicario de Xerez de la Frontera, por los onrrados seniores / prouysores, vacante la See de la muy noble çibdad de Seuilla, estando librando los pleytos en la yglesia de Sant Iohan de aquí de Xerez a canpana tannida, segund que lo he de costun-/³bre, paresció Gil García, clérigo, benefyciado en la yglesia de Alcalá de Guadayra, e mostróme vna carta de procuração firmada e sygnada de quatro nonbres, los quales / dezían el primer nonbre: «Yo, Pero Vélez, escriuan, la escreuí e so testigo», e el segundo nonbre: «Yo, Gonçalo Vélez, escriuan de Seuilla, so testigo», e el terçero: «Yo, Alfonso Sánchez, escriuan de / Seuilla, so testigo», «E yo, Ferrand Sánchez, escriuan público de la muy noble çibdad de Seuilla, fiz escreuir esta carta e fiz en ella mío signo e so testigo». E mostróme /⁶ otra carta escripta en pargamino virgen, la qual carta començaua la primera letra en ese e acauaua en e, la qual carta estaua ffirmada e sygnada de / escriuianos; el primero dezía: «Yo, Bernal Ferrández, escriuan de Seuilla, la escreuí e so testigo», «Yo, Iohan Gonçález, escriuano de Seuilla, so testigo», «E yo, Martýn Gonçález, escriuan público de Se-/uilla, la fiz escreuir e fiz en ella

mío sygno e so testigo», la qual carta parescía que donna Hurraca Sayavedra⁷⁰, abadesa del monesterio de Santa Clara de /º Seuilla, e las otras monjas que agora son e serán de aquí adelante en el dicho monesterio ouieron comprado vnas casas con vna huerta e arboleda que se / tienen todo en vno, so los linderos certificados en la dicha carta⁷¹.

E pedíó a mí, el dicho vicario, que por virtud de la carta de la dicha compra, e otrosy por / virtud del poder quél ante mí mostró de la dicha dona Vrraca Sayavedra e de las dichas monjas, le fuese le mandase entregar en la tenencia /¹² e posesión de las dichas casas e huerta.

E yo, el dicho vicario, veyendo que el dicho Gil García me pedía derecho, fue luego a la ora en el dicho / día a las casas sobredichas e huerta e entré dentro en las dichas casas e huerta con mi escriuan del consistorio e con los testigos que en fin desta carta serán / dichos sus nonbres, e fallé en las dichas casas a Catalina Franca, muger de Alfonso Ferrández, alguazil, que tenía las dichas casas alquiladas, e toméla por /¹⁵ la mano e saquéla de las dichas casas e huerta e reuestý en la tenencia e posesión de las casas e huerta al dicho Gil García, por nonbre / de las dichas duennas. E entreguéle las llaues de las dichas casas e huerta para que las el dicho Gil García aya para la dicha abadesa / e monjas de la dicha Orden. E el dicho Gil García recibió las dichas casas e huerta asý e en la manera que dicha es. /¹⁸

70 Sic.

71 La plasmación de los escribanos sevillanos que suscribieron la carta de venta y la especificación del objeto del negocio, unas casas con una huerta y arboleda, nos han permitido identificar el documento original, conservado aún en el Archivo del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla, ser. Pergamino, doc. n. 44. Su fecha es de 5 de julio de 1367 y en su tenor se vuelve a expresar cómo dichos bienes habían pertenecido a Pedro Vázquez de Meira y habían sido subastados en almoneda pública. El interés que entraña para la historia local de Jerez nos obliga a incluir la parte inicial del documento, donde quedan recogidos los datos más importantes de la compraventa: «*Sepan quantos esta carta vieren cómimo yo, Alfonso Gonçález, alguazil que fui de don fray Alfonso, arçobispo de Seuilla, otorgo e conosco que vendo a uos, donna Urraca Saavedra, abadesa del monesterio de Santa Clara de Seuilla, e a las otras monjas que ahora son e serán de aquí adelante en el dicho monesterio, vnas casas con vna huerta e arboleda, que se tiene todo en vno, que son e yo he en la villa de Xerez de la Frontera a la collación de San Salvador, los quales bienes fueron de Pero Vásquez de Meyra, que se tienen en linde con casas de herederos de donna María, la Trapera, e con casas de herederos de Iohan Yáñez e con casas de Andrés Domingo e, de las tres partes, las calles del rey, los quales bienes yo compré e saqué en almoneda ante Alfonso Fernández, compañero en la eglesia de la dicha çibdat, oficial teniente las vezes de don Alfonso Gonçález de Gallegos, chantre, e de don Ruy Gutiérrez de Villapaderna, tesorero, e de don Esteuan García, maestreescuela, e de Ruy Pérez e de Rodrigo Álarez, canónigos en la dicha eglesiass, oficiales generales por el Cabillo de la dicha eglesia, vacante la See, segunt que todo esto mejor e más conpididamente se contiene en la carta del rematamiento que yo tengo en esta razon, que fue fecha treynta e vn días de jullio, era de mill e quatrocientos e quattro annos, que es firmada de los nonbres de Iohan Rodríguez e Bartolomé Martínez, escriuanos, e firmada del nonbre del dicho Alfonso Ferrández, oficial, e sellada con el seollo de don Diego García, arçediano de Reyna*». El precio de la venta se estipuló en dos mil maravedís.

E pidió a mí, el dicho vicario, que todo esto en cómmo pasó que ge lo mandase dar escripto y firmado de mi non-/bre e de los escriuanos e testigos que a ello fueron presentes, por quanto el dicho Gil García aya para guarda de las dichas / abadesa e monjas de la dicha Orden en todo su derecho.

E yo, el dicho vicario, veyendo que el dicho Gil García me /²¹ pedía derecho, mandéle dar esta mi carta.

Fecha en el dicho día e mes e era sobredicha.

Testigos: Yuánnez García, alguazil, e / Andrés Sánchez e Diego Martín, yerno de Gonçalo Ferrández Putera.

Yo, Diego Velite, escriuan, so testigo. /
Pero Sánchez, vicario.

3

1390, abril 23, sábado. Jerez de la Frontera

Pedro Martínez, vicario de Jerez de la Frontera, anula, por su sentencia, la permuta de unas casas y corral del Cabildo Colegial de San Salvador situados en la misma collación por un olivar de Alonso Fernández de Valdespino en Solete.

A.- AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 6/1. Pergamino de 229 x 211 mm. Regular conservación. Tinta ocre clara. Escritura gótica híbrida precortesana.

B.- AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 6/2. Copia certificada de 1740, marzo, 10, Jerez, realizada por Miguel Antonio Calderón, notario apostólico.

Sepan quantos esta carta vieren cómmo en sábado, veynte e tres días de abryl, anno del nascimiento de nuestro Sennor Jesu Christo de mille / e trezientos e nouenta annos, ante Pero Martínez, clérigo, vicario de Xerez de la Frontera, por el mucho onrrado padre e sennor don Pedro, por la gracia de /³ Dios arçobispo de la Santa Eglesia de la muy noble çibdat de Seuilla, parrescieron en juyzio, de la vna parte, Pero García de Gallegos, canónigo, por / sí e en nonbre de los otros canónigos de la eglesia de Sant Salvador de aquí de Xerez, cuyo personero es, segunt se contiene en el poder de la procura-/ción que ante mí mostró firmado e sygnado de Martín Gómez, escriuan pú-blico de aquí de Xerez, que fue otorgado en diez e nueue días de fe-/⁶brero, anno del Sennor de mille e trezientos e nouenta annos, el qual leuó en su poder para guarda del su derecho e de las dichas sus partes, e, de la / otra parte, Alfonso Ferrández de Valdespino, vezino de la collación de la dicha

eglesia de Sant Saluador. E el dicho Pero García dixo que sobre razón / de vnas casas con vn corral, que son en la dicha collación, que son de los canónigos de la dicha eglesia de Sant Saluador, en linde de casas que fue-/⁹ron de Gonçalo Pérez [...r], e de las dos partes casas del dicho Alfonso Ferrández e de Madalena Martínez, su muger, e de la otra parte la calle, las / quales casas e corral algunos de los canónigos que fueron de la dicha eglesia dieron en cambio a los dichos Alfonso Ferrández e Madalena Martínez por / un pedaço de oliuar que auían en Solete, término de aquí de Xerez, en que ay treynta e nueue o quarenta pies de azeytunos, que a por linde-/¹²ros, de la una parte, oliuar de Olalla Ferrández et oliuar de Miguel Obertos, e, de la otra parte, oliuar de⁷², e, de la otra parte, oliuar de he-/ rederos de [...] de Diego Román, e de la otra parte, el camino viejo. El qual cambio de derecho non pudo ser fecho, nin los canónigos que lo / fizieron non houieren nin tenían tal poder para lo fazer, nin liçençio⁷³ alguna de quien de derecho la deuiesen auer para lo fazer; por lo qual /¹⁵ el dicho cambio fue e es ninguno, e las dichas casas e corral son e fincan de los dichos canónigos que son agora de la dicha eglesia e / de los que de aquí adelante fueren. Sobre lo qual ouieron paresçido antel dicho sennor arçobispo e ante Juan Sánchez, doctor en decretos, arçedia-/ no de Xerez, canónigo en la dicha Eglesia de Seuilla, oficial general del dicho sennor. E se dexó el dicho Alfonso Ferrández del dicho cambio que non /¹⁸ valiese e pedió al dicho vicario que feziese pregunta al dicho Alfonso Ferrández sy esto sy era así, e el dicho Alfonso Ferrández dixo que / era verdat, quél que se auía dexado e dexaua del dicho cambio e que tenía en su poder el dicho oliuar⁷⁴. Por lo qual el dicho vicario dio / [por ençerradas] las razones destas partes e dio esta sentença que se sigue.

Testigos: Alfonso Martínez, el Moço, canónigo, e Juan Martín, su hermano, /²¹ e Pero [Ferrández], clérigo en la eglesia de Sant Marcos, e Martín Gómez, escriuan público, e Martín Juan, escriuan.

E yo el dicho Pero Martínez, vicario, visto todo esto / que sobredicho es, e auido mío acuerdo con omes bonos sabidores en derecho, do por ninguno el dicho cambio e mando que non vala, e / que las dichas casas e corral que las ayan los dichos canónigos para sí, para fazer e complirlo porque les fueron mandadas. E mando que los dichos /²⁴ Alfonso Ferrández e Madalena Martínez que ayan para sí el dicho oliuar commo cosa suya. E juzgando por sentença pronúnçiolo todo esto así.

72 Espacio en blanco.

73 Sic.

74 Oliuar, corregido sobre cambio.

Dada / esta sentençia por mí, el dicho vicario, Pero Martínez, en faz de los dichos Pero García e Alfonso Ferrández, sábado, veinte e tres días de abril, anno del Se- / nnor de mille e trezientos e nouenta annos. E amas estas partes consentieron. E el dicho Pero García pedíome que le mandase dar mi carta de /²⁷ sentençia en esta razón. E yo dyle ésta firmada de mi nonbre.

Testigos: los sobredichos.

Petrus Martini, vicarius.

Yo, Martín Juan, escriuan.

E después / desto, sábado catorze días del mes de mayo del dicho anno, ante mí, el dicho Pero Martínez, vicario, paresció la dicha Madalena Martínez e dixo / que ella que consentía e le plazía de todo lo quel dicho Alfonso Ferrández, su marido, auía dicho e razonado e consentido en la manera que dicha /³⁰ es, e que lo auía por firme, e que consentía en la sentençia sobredicha que yo dy, e la auía por firme. Testigos. /

[Iohan] Martínez.

Petrus Martini, vicarius.

Yo, Martín Johan, escriuan de Xerez e de nuestro sennor el arçobispo.

4

1393. Jerez de la Frontera

Antón López, canónigo, vicario de Jerez de la Frontera, manda, por su sentencia, a Ruy Velázquez que pague a los canónigos de la Iglesia Colegial de San Salvador de Jerez las remembranzas correspondientes por la tenencia de unas casas en dicha collación.

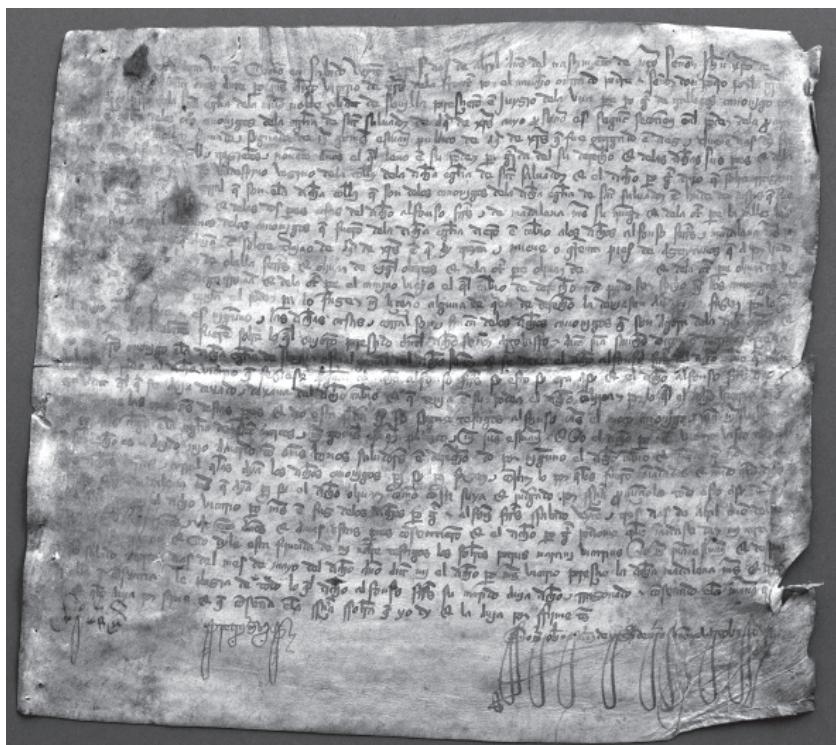
A.- AHDJE, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 5/3. Pergamino de 381 x 502 mm. Regular conservación. Tinta ocre. Escritura gótica híbrida precortesana.

[...] de mille e trezientos e nouenta e tres annos. En este día, ante mí, Antón López, canónigo vicario de Xerez de la Frontera por el onrrado varón Pero Alfonso, thesorero e canónigo en la Santa Eglesia de la muy / [noble çibdat de Seuilla, prouisor de las vicarías] de aquí de Xerez e del Puerto e de Rota, por los onrrados seniores deán e cabilldo de la dicha Eglesia, vacante la Se, parescieron en juyzio, de la vna parte, Pero García, canónigo, mayor-domo que es de los [canó- / nigos de la eglesia de San Salvador] de aquí de Xerez, por sy e en nonbre dellos, e, de la otra parte, Ruy Velásquez, [salinero].

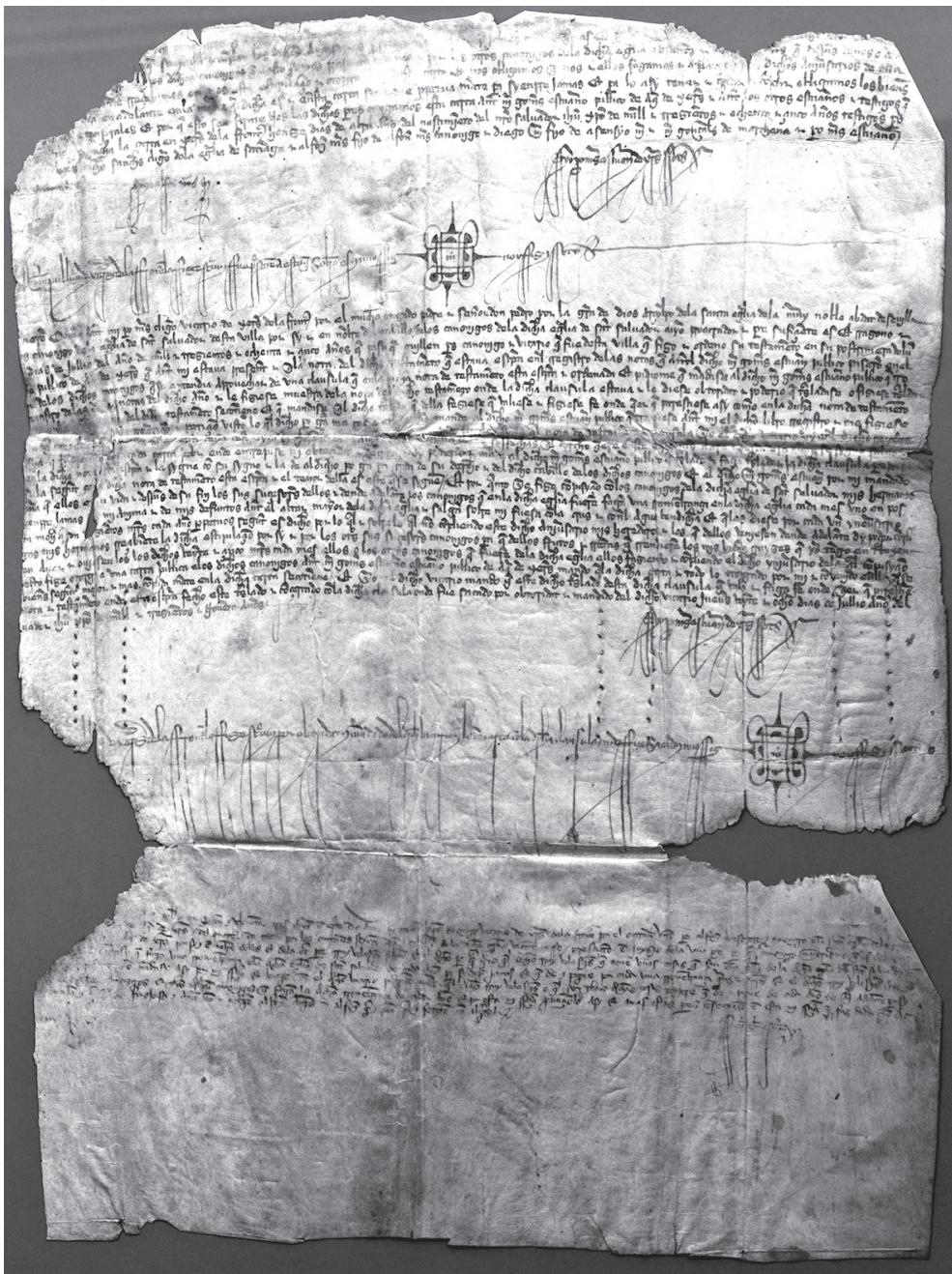
E el dicho Pero García dixo quel dicho Ruy Velásquez que tiene vnas casas que son en la collación de la dicha eglesia de Sant Salvador [con] / [...condición so] que faga vna remenbrança en la dicha eglesia de Sant Salvador de cada anno para syempre jamás, e que dé e pague por cada vna remenbrança quinze maraudedís. E el dicho Ruy Velásquez dixo qué[!] / [...pidieron que lo] mandase asy por mi sentencia. E luego yo, el dicho vicario, juggedando mando quel dicho Ruy Velásquez o qualquier que las dichas casas touiere que dé e pague de cada anno de aquí adelante para sy-/ [empre jamás...] a los dichos canónigos e que los dichos canónigos que fagan la dicha remenbrança de cada anno. E por esta mi sentencia pronúnçiolo asy. E amas estas partes consentieron en esta mi sentencia que fue dada en el día / [...] Finojosa e Antón Martín e [Diego] Alfonso, clérigos, e Alfonso García e Juan [García?...] e Ferrant Martín, alguazil.

[...].

Yo, Martín Johan, escriuan.



AHDJF, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. n. 6/1.
Sentencia del vicario Pedro Martínez (1390).



AHDJE, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. nº 5.
Ab infra, sentencia del vicario Antón López (1393).

Bibliografía

- ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, E. Y MARTÍN PALMA, M^a T. (1991), *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Universidad de Málaga, Málaga.
- BALLESTEROS BERETTA, A. (1913), *Sevilla en el siglo XIII*, Juan Pérez Torres, Madrid.
- BARBADILLO DELGADO, P. (1942), *Historia de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, Cerón, Cádiz.
- BONO HUERTA, J. (1979 / 1982), *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media*, 2 tomos, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid.
- BORREGO SOTO, M. Á. (2015), "Nuevas ideas sobre la fecha de la conquista cristiana de Jerez y la redacción de *El Libro del Repartimiento*", *Revista de Historia de Jerez*, 18, pp. 13-39.
- CAMINO MARTÍNEZ, C. DEL (2000), "Escribanos al servicio del gobierno y la administración de la catedral de Sevilla (siglo XV)", en M. C. HUBERT; E. POULLE; M. H. SMITH (eds.), *Le statut du scripteur au Moyen Âge. Actes du XII^e colloque scientifique du Comité International de Paléographie Latine (Cluny, 17-20 juillet 1998)*, École des Chartes, París (Matériaux pour le'histoire, 2), pp. 175-192.
- CENTENO CARNERO, G. (2012), *Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla. Documentos para su historia*, Sevilla, 2012.
- COSTA Y BELDA, E. (1978), "Las Constituciones de Don Raimundo de Losaña para el Cabildo de Sevilla (1261)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 5, pp. 169-233.
- DEVÍS MÁRQUEZ, F. (1984), "Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz al final de la Edad Media", *En la España Medieval*, 4, pp. 225-248.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1970), *Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid.
- GARCÍA GUZMÁN, M^a M. (2007), *La sociedad de El Puerto de Santa María a finales de la Edad Media a través de sus testamentos*, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, El Puerto de Santa María.
- GARCÍA MUÑOZ, E. (2001), *Notarios apostólicos y escribanos de la Iglesia de Sevilla: 1250-1400*, Sevilla.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1976), *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona. I (1249-1474)*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.) (1991), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, El Monte, Sevilla.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (2002), "Repopulación de El Puerto de Santa María", en Idem (ed.), *Repartimiento de El Puerto de Santa María*, Universidad de Sevilla -Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, Sevilla - El Puerto de Santa María.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. Y GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1980), *El Libro del Repartimiento de Jerez de la Frontera. Estudio y edición*, Instituto de Estudios Gaditanos - Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz.

- GUILLAMAS Y GALIANO, F. (1858), *Historia de Sanlúcar de Barrameda*, Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos, Madrid.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILERA, J. E. (2011), *Documentos y notarios de Jerez en el siglo XIV*, Jerez de la Frontera - Sevilla.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILERA, J. E. (2013a), "El Fondo Colegial del Archivo Histórico Diocesano de Jerez de la Frontera: una reconstrucción de su historia", *Asidونense*, 8, pp. 177-189.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILERA, J. E. (2013b), "Notariado público andaluz en el siglo XIV. El caso de Jerez de la Frontera (Cádiz)", en J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR; G. RODRÍGUEZ (coords.), *Actas del I Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas, Mar del Plata, 2013*, Universidad Nacional de Mar del Plata - Sociedad Argentina de Estudios Medievales, Mar del Plata - Buenos Aires, pp. 79-98.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILERA, J. E. (2014), "La Iglesia en Jerez durante el siglo XIV", en Idem y P. J. POMAR RODIL (coords.), *Limes Fidei. 750 años de Cristianismo en Jerez*, Diócesis de Asidonia-Jerez, Jerez de la Frontera, pp. 101-113.
- LADERO QUESADA, M. Á. (1999), *Andalucía a fines de la Edad Media: estructuras, valores, sucesos*, Universidad de Cádiz, Cádiz.
- LADERO QUESADA, M. Á. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1977), "La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, pp. 199-316.
- LADERO QUESADA, M. Á. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1978), *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. y LOMAS SALMONTE, F. J. (2004), *Historia de Roma*, Akal, Madrid.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I. (1982), "La documentación de Alfonso XI conservada en el Archivo de la Catedral de Sevilla", *En la España Medieval*, 3, pp. 135-156.
- MORENO OLLERO, A. (1983), *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz.
- MUÑOZ TORRADO, A. (1914), *La Iglesia de Sevilla en el siglo XIII. Estudio histórico*, Izquierdo y Compañía, Sevilla.
- ORLANDIS, J. (2003), *Historia de las instituciones de la Iglesia Católica. Cuestiones fundamentales*, Eunsa, Pamplona, 2003.
- OSTOS SALCEDO, P. (1995), "Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación", en P. OSTOS SALCEDO; M^a L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el Tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía del 23 al 25 de febrero de 1994*, Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, pp. 193-198.
- OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. (1989), *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid.

- OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. (2003), *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. (1995a), "Documentos y cancillerías episcopales de la Andalucía Bética en el siglo XIII. Las sedes de Baeza-Jaén, Córdoba y Sevilla", en C. HAIDACHER; W. KÖFLER (eds.), *Die Diplomatik der Bischofsurkunde vor 1250. Referate zum VIII. Internationalem Kongress für Diplomatik (Innsbruck, 27. September - 3. Oktober 1993)*, Troler Landesarchiv, Innsbruck, pp. 453-466.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. (1995b), "El Notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad", en P. OSTOS SALCEDO; M^a L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el Tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía del 23 al 25 de febrero de 1994*, Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, pp. 257-291.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. (2004), "Escribir la justicia en Sevilla (1248-1500)", en G. NICOLAJ (ed.), *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta - secc. XII-XV)*, Roma, pp. 207-241.
- PASTORA Y NIETO, I. DE LA (1848), *Diccionario de Derecho Canónico*, Tomo IV, José C. de la Peña, Madrid.
- PÉREZ-EMBID, J. (1977), "El Cabildo Catedral de Sevilla en la Baja Edad Media", *Hispania Sacra*, 30, pp. 143-181.
- REPETTO BETES, J. L. (1985), *Historia del Cabildo Colegial de Jerez de la Frontera (1264-1984)*, Caja de Ahorros de Jerez, Jerez de la Frontera.
- RIESCO TERRERO, Á. (1995), "Diplomática eclesiástica del Reino de León hasta 1300", en J. M^a FERNÁNDEZ CATÓN (dir.), *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. VII (nº 58 de la Colección "Fuentes y estudios de historia leonesa"), Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, pp. 333-589.
- ROJAS VACA, M^a D. (1995), "Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la modernidad", en P. OSTOS SALCEDO; M^a L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el Tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía del 23 al 25 de febrero de 1994*, Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, pp. 293-338.
- ROJAS VACA, M^a D. (1998), *Un Registro Notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (1982), "El cabildo catedral de Cádiz. Siglos XIII a XV", *Archivo Hispalense*, tomo 65, nº 198, pp. 155-182.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (1986), Cádiz. *La ciudad medieval y cristiana (1260-1525)*, 2^a edición, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (1992), "Sevilla Medieval", en C. ROS CARBALLAR (dir.), *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Castillejo, Sevilla, pp. 103-295.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (2000), "La organización de la diócesis de Sevilla", en *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Fundación Ramón Areces, Madrid, pp. 337-356.

- SÁNCHEZ HERRERO, J. (2002), "La Iglesia de Sevilla durante los siglos bajomedievales (1248-1474)", en J. SÁNCHEZ HERRERO (coord.), *Historia de las Diócesis Españolas. Tomo 10. Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*, Biblioteca de Autores Cristianos - Cajasur, Madrid - Córdoba, pp. 59-129.
- SÁNCHEZ SAUS, R. (1996), *Linajes medievales de Jerez de la Frontera. Estudios históricos*, Tomo I, Guadalquivir, Sevilla.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1949), "La incorporación de Cádiz a la Corona de Castilla bajo Alfonso X", *Hispania*, 9, pp. 355-386.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1959), *Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media. Tomo II. La vida espiritual*, Jerez Industrial, Jerez de la Frontera.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1964), *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos, Tomo I, 1255-1492*, Jerez Industrial, Jerez de la Frontera.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. y LASTRA Y TERRY, J. DE LA (1964), *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos. Tomo II. El Siglo de Oro (siglo XVI)*, Jerez Industrial, Jerez de la Frontera.
- SANZ SANCHO, I. (2000), "El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media", *En la España Medieval*, 23, pp. 189-264.

